

Referencia: Informe 2017/03/08
Asunto: Publicación del RD 115/2017
Área: Manipulación de Gases Fluorados

El pasado sábado 18 de febrero de 2017 el BOE publicó el **Real Decreto 115/2017 por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos**, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y el establecimiento de los requisitos para las instalaciones que desarrollen actividades que los emitan. Todo ello con la finalidad de **evitar las emisiones a la atmósfera de los gases fluorados de efecto invernadero**. El nuevo Real Decreto, deroga el anterior RD 795/2010 como consecuencia de la entrada en vigor del Reglamento de la UE 517/2014.

Este Real Decreto unifica y aclara los requisitos de tratamiento para todos los agentes que utilizan gases fluorados. De cualquier forma, no debemos olvidar que el Reglamento de la UE 517/2014 ya era de obligado cumplimiento antes de la aprobación del RD.

De esta legislación europea se puede destacar el artículo 3 (prohibición de emisión de gases fluorados a la atmósfera y plazos de reparación de fugas) y el artículo 9 (sistemas de responsabilidad de los productores a los efectos de gestión de los gases: recuperación, regeneración y destrucción).

Claves del nuevo RD

Control de fugas.

Este Real Decreto tiene dos objetivos. Por una parte, regula la comercialización de gases fluorados con efecto invernadero, así como la correcta manipulación profesional de equipos que los contengan. Por otro lado, regula los requisitos de control de las plantas industriales que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

Con el nuevo RD se contribuye a evitar las emisiones a la atmósfera de los gases fluorados de efecto invernadero, que poseen un alto potencial de calentamiento (PCA), en el ejercicio de su uso, fabricación y gestión de residuos, y se asegura también la eliminación de las emisiones de los gases fluorados que afectan a la capa de ozono.

Cuando se detecta una fuga, ahora es obligatorio repararla sin dilaciones indebidas, mientras que el anterior RD en línea con el Reglamento 842/2006 limitaba esta obligación a “viabilidad técnica” y “(ausencia de) costes desproporcionados”, el nuevo RD no hace depender la obligación de reparación a ninguna condición técnica o económica

Además, se actualizan las disposiciones de la normativa vigente para incorporar aspectos como la constatación de la experiencia profesional a la hora de solicitar un certificado para la manipulación de gases fluorados y se regula la debida formación teórico-práctica, lo cual supone a la vez una renovación y una ampliación del acceso al mercado de trabajo.

Certificado de manipulación de gases fluorados también en desmontaje de equipos

El nuevo RD prevé que el certificado de manipulación de gases fluorados en equipos de refrigeración y equipos de protección contra incendios tenga a partir de ahora sea exigible para las actividades de desmontaje de los equipos.

Asimismo, se establece que los programas formativos, necesarios para la certificación, deben incluir formación en nuevas tecnologías que utilizan gases con bajo o nulo potencial de

calentamiento atmosférico, algo que resulta imprescindible para que estas tecnologías se introduzcan en nuestro país.

También se adapta el régimen sancionador a lo previsto en el Reglamento Europeo, en particular en lo referente al incumplimiento de las condiciones para importar gases fluorados de efecto invernadero y los equipos que los contienen.

Venta de aparatos y equipos con gases fluorados

Asimismo, en el caso de aparatos de aire acondicionado, equipos precargados de refrigeración y bombas de calor con gases fluorados, solo podrán venderse al usuario final cuando se garantice que la instalación será realizada por una empresa habilitada. Precepto ya recogido en el anterior reglamento, pero que se refuerza en el Nuevo Real Decreto.

Finalmente, se incorporan los requisitos que han de cumplir las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados con el objetivo de que estos gases no se liberen a la atmósfera.

Etiquetado de equipos.

Recogido en el Artículo 10 del RD, regula las dos situaciones que se nos pueden presentar como empresa, al comprar uno nuevo o al realizar alguna operación sobre uno existente. **Para los nuevos equipos** se establece que quien comercialice, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, productos y aparatos sujetos a etiquetado para su uso en el Reino de España, deberá asegurarse de que cuenten con el etiquetado, al menos, en castellano, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de dicho Reglamento y su Reglamento de ejecución (UE) 2015/2068 de la Comisión de 17 de noviembre de 2015 por el que se establece, con arreglo al Reglamento (UE) n.º 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo el modelo de las etiquetas de los productos y aparatos que contengan gases fluorados de efecto invernadero, en cuanto a la forma de etiquetado y los requisitos adicionales de etiquetado de los productos y aparatos que contengan determinados gases fluorados allí enumerados.

Refrigerante Utilizado			
Kilogramos de carga	<input type="text"/>		
Potencia/Calentamiento Atmosférico	<input type="text"/>		
Toneladas Equivalentes de CO2	<input type="text"/>		
Este equipo contiene Gases Fluorados de Efecto Invernadero según el Protocolo de Kyoto			
Fechas control de fugas			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

¹**Para los equipos existentes**, que no estén bien etiquetados o que no incluyan la emisión en toneladas equivalentes de CO₂ en caso de fugas, el Real Decreto obliga a las empresas habilitadas a colocar una etiqueta en los equipos con las características y de la manera prevista en el artículo 12 del Reglamento (UE) 517/2014 y su Reglamento de ejecución (UE) 2015/2068 de la Comisión de 17 de noviembre de 2015 por el que se establece, con arreglo al Reglamento (UE) 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, el modelo de las etiquetas de los productos y aparatos que contengan gases fluorados de efecto invernadero, en el momento de realizar alguna intervención. En el caso de que contengan sustancias que agotan la capa de ozono, la etiqueta deberá contener el tipo de

sustancia, la cantidad de ésta contenida en los aparatos y los elementos de etiquetado establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de

¹ Modelo de Pegatina elaborado por Amicyf para etiquetado de equipos existentes, a disposición de las Empresas Asociadas.

sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CEE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006.

Modificación del reglamento de frigoristas RD 138/2011

Modificación del Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

Uno. Se modifica el punto 4.3 de la Instrucción IF-06 del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, que queda redactado del siguiente modo:

«4.3 Sistemas de detección de fugas de refrigerantes fluorados.

Las instalaciones que empleen refrigerantes fluorados deberán contar con sistemas de detección de fugas en cada sistema frigorífico que contenga fluorados de efecto invernadero en cantidades de 500 toneladas equivalentes de CO₂ o más que deberán alertar al titular de la instalación y, en su caso, a la empresa mantenedora en el momento que se detecte una fuga. Dichas alarmas y la acción adoptada deberán consignarse en el cuadro de controles periódicos de fugas del libro de registro de la instalación frigorífica.»

Dos. Se modifica el apartado 22. del punto 2.3 de la Instrucción IF-17 del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, que queda redactado del siguiente modo:

«22. Las instalaciones que contengan refrigerantes fluorados de efecto invernadero en cantidades superiores a 500 toneladas equivalentes o más deberán contar con sistemas de detección de fugas, que estarán constituidos por dispositivos calibrados mecánicos, eléctricos o electrónicos para la detección de fugas de gases fluorados que, en caso de detección, alerten al responsable del funcionamiento técnico de la instalación.»

Tres. Se modifica el punto 2.5.2 de la Instrucción IF-17 del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, que queda redactado del siguiente modo:

«2.5.2 Programa de revisión de los sistemas frigoríficos.

*Se revisarán, de acuerdo al procedimiento especificado en 2.5.3 los siguientes sistemas:
Sistemas Inmediatamente a su puesta en servicio*

Aparatos que contengan gases fluorados de efecto invernadero en cantidades inferiores a 5 toneladas de CO₂² o aparatos, sellados herméticamente, que contengan gases fluorados efecto invernadero en cantidades inferiores a 10 toneladas equivalentes de CO₂. Exentos de control periódico.

Aparatos que contengan cantidades de 5 toneladas equivalentes de CO₂ o más. Cada doce meses (veinticuatro si cuenta con sistema de detección de fuga).

Aparatos que contengan cantidades de 50 toneladas equivalentes de CO₂ o más. Cada seis meses (doce si cuenta con sistema de detección de fuga).

Aparatos que contengan cantidades de 500 toneladas equivalente de CO₂ o más. Cada tres meses (seis si cuenta con sistema de detección de fuga).

² Las toneladas equivalentes de CO₂ es la cantidad de gases de efecto invernadero, expresada como el resultado del producto del peso de los gases de efecto invernadero en toneladas métricas por su potencial de calentamiento atmosférico (PCA).

El control de fugas quedaría de acuerdo al cuadro ajunto

PERIODICIDAD CONTROL DE FUGAS* A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015



CANTIDAD GAS REFRIGERANTE	SIN EQUIPO DE DETECCION	CON SISTEMA DE DETECCIÓN DE FUGAS
Entre 5 - 50 TeqCO2	12 meses	24 meses
Entre 50-500 TeqCO2	6 meses	12 meses
Más de 500 TeqCO2	3 meses	6 meses